NUMERO DE FOLIO 097

RECIBIDO 14 DIC 2022 15:10

H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina**, Presidenta de la Comisión de Educación, ciencia y Tecnología y representante legislativa del Partido MAS e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa la **Ley para el Fomento del Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras del Estado de Quintana Roo**, misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, la población en Quintana Roo fue de 1,857,985 habitantes (50.4% hombres y 49.6% mujeres). En comparación a 2010, la población en Quintana Roo creció un 40.2%.

En el segundo trimestre de 2022, la población económicamente activa de Quintana Roo fue de 961 mil personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las

933 mil personas (38.8% mujeres y 61.2% hombres) con un salario promedio mensual de 6,050.00 pesos. Las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron: Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios (65.5 miles), Conductores de Autobuses, Camiones, Camionetas, Taxis y Automóviles de Pasajeros (37.6 miles) y Meseros (29.7 miles). Se registraron 27.4 (miles) desempleados equivalentes a una tasa de desempleo de 2.85%).

En agosto de 2022, las ventas internacionales de Quintana Roo fueron 9.16 millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD) y un total de 59.6 millones de USD y compras internacionales. Para este mes el balance comercial neto de Quintana Roo fue de menos 50.4 millones de USD.

En el segundo trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) del estado de Quintana Roo, fue de 960,681. Esta cifra contiene 40,030 personas más que en el mismo periodo del año anterior.

Según el sexo, la PEA masculina fue de 589,677, un aumento de 1,422 hombres. La PEA femenina fue de 371,004; 38,608 mujeres más que en el segundo trimestre de 2021.

La jornada de trabajo en los hombres indica que la contribución de los ocupados que laboran de 35 a 48 horas semanales pasó de 48.3 a 50.6% y de los ocupados de más de 48 horas semanales, de 31.8 a 33.0 por ciento. Lo anterior representa un aumento de 24,354 hombres ocupados en jornadas de 35 a 48 horas semanales, y de 13,847 hombres más ocupados en jornadas de más de 48 horas semanales, respecto al segundo trimestre de 2021. Por su parte, las mujeres ocupadas en jornadas de 35 a 48 horas semanales pasaron de 50.9 a 52.1 por ciento. Lo anterior representa un aumento de 28,286 personas. Las mujeres que

laboran más de 48 horas semanales registraron un incremento en su participación de 15.5 a 16.1 por ciento. Lo anterior se traduce en un ascenso de 0.6 puntos porcentuales.

En Quintana Roo, las personas ocupadas que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les demanda, fueron 73,135 personas en el segundo trimestre de 2021 y 60,115 en el segundo trimestre de 2022.

Según sexo, la población sub ocupada masculina se redujo de 44,334 a 35,988 y la femenina pasó de 28,801 a 24,127 en el periodo referido.

En el segundo trimestre de 2022, la tasa de subocupación fue 2.0 puntos porcentuales menor que en el segundo trimestre de 2021, al pasar de 8.5% a 6.4 por ciento. En el mismo periodo de comparación y al distinguir por sexo, la tasa de subocupación en las mujeres fue 2.5 puntos porcentuales menor y la de los hombres disminuyó 1.8 puntos porcentuales.

Con relación a la población sub ocupada según su posición en la ocupación, en el segundo trimestre de 2022 las y los trabajadores subordinados y remunerados concentraron 36.3% del total y quienes trabajan por cuenta propia, 43.6 por ciento. La primera categoría disminuyó en términos absolutos en comparación con el mismo trimestre de 2021, con 22,271 personas menos. La segunda categoría aumentó 2,453 trabajadores.

La Tasa de Subutilización de la Fuerza de Trabajo, que representa a las y los desocupados, sub ocupados y no económicamente activos disponibles para trabajar como porcentaje de la fuerza de trabajo ampliada (PEA más PNEA

disponible para trabajar), se ubicó en 14.4 por ciento. Para los hombres fue de 12.8% y para las mujeres de 16.8 por ciento.

A partir del cuestionario básico aplicado a 4.5 millones de establecimientos MIPYMES de los sectores manufacturas, comercio y servicios privados no financieros, 1.6 millones de establecimientos tenía como propietaria a una mujer y emplearon a 2.9 millones de personas. Cabe aclarar que el personal ocupado incluye a las propietarias mismas.

Por sector de actividad, las mujeres propietarias se dedicaron al comercio en cinco de cada diez establecimientos, a los servicios privados no financieros en cuatro de cada diez y a las manufacturas en uno de cada diez.

El 53.1% del personal ocupado que laboró en los negocios MIPYMES que tenían una mujer como propietaria contó con educación básica.

El 36.6% de los establecimientos MIPYMES de manufacturas, comercio y servicios tuvieron a una mujer como dueña. Estos establecimientos concentraron 24.7% del personal ocupado, así como 9.9% de las remuneraciones, 15.1% de la producción bruta y 17.6% de los activos fijos.

El 89.7% de los establecimientos propiedad de una mujer no contó con equipo de cómputo, 91.3% no tenía servicio de internet para la operación del negocio y 59.1% no utilizó sistema contable para llevar un registro de sus gastos e ingresos.

En cuanto al financiamiento, 13 de cada 100 establecimientos MIPYMES de mujeres propietarias obtuvieron un crédito o financiamiento. Las principales fuentes utilizadas fueron los bancos (33.4%) y las cajas de ahorro popular

(25.8%). Los recursos obtenidos por crédito o financiamiento, en su mayoría, se emplearon para el equipamiento o ampliación del negocio (58.9%) y adquisición de insumos en el mercado (47.9%).

El impulso de la perspectiva de género en todas las esferas de la vida pública de nuestras comunidades no puede quedarse en un mero concepto, sino que debe ir acompañado de cambios institucionales en los procesos, criterios y actitudes dentro de las instituciones de gobierno. Estos cambios se deben impulsar desde la participación activa y sustantiva de las personas integrantes de las organizaciones de sociedad civil, la academia, los movimientos y colectivos.

Es por ello por lo que esta iniciativa busca a partir de los datos que conocemos, revertir con políticas públicas correctas que impulsen lo que es una realidad, la actividad económica de la mujer es fundamental en el desarrollo estatal.

El desarrollo Económico no puede detenerse y lo que es fundamental es tener un instrumento que fortalezca el emprendimiento de las mujeres quintanarroenses.

Y considéranos que son las pequeñas y medianas empresas las que pueden potencializar un factor de desarrollo por lo que significan como un factor de desarrollo económico con una perspectiva de género.

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) son el motor económico de México. A menudo se trata de emprendimientos familiares o con amigos, y suelen tener enormes obstáculos en el camino. En sexenios pasados se contaba con el Instituto Nacional del Emprendedor, actualmente ese Instituto, ya no está.

Es por eso por lo que, desde el MÁS, surgió la iniciativa para crear una Ley del Emprendimiento a fin de potenciar el ecosistema de pymes, las cuales generan 7

de cada 10 empleos en México y a menudo no tienen el apoyo ni los reflectores acordes con su importancia.

Los datos duros ilustran la importancia de las pymes: son el 99.8% de las unidades económicas del país, con más de 4.1 millones de empresas, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estos emprendimientos aportan el 42% del Producto Interno Bruto (PIB) y generan 78% del empleo.

Y tras el golpe económico que dejó la pandemia de Covid-19 resulta más relevante todavía la reflexión sobre una Ley del Emprendimiento que ayude a consolidar a las pymes del Estado, que aún en la actualidad enfrentan serias barreras para crecer su esperanza de vida. Tan solo abrir una empresa formal es un martirio.

Nuestra Iniciativa Ley del Emprendimiento, propone la creación del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de las Mujeres, un organismo público que promovería el impulso a las pymes mediante alianzas público-privadas y academia.

Dicho Fondo sería el encargado de "emitir la Estrategia Estatal de Emprendimiento, Innovación y Competitividad, alineada al Plan Estatal de Desarrollo, acorde a los principios y lineamientos establecidos en la presente Ley, y establecer los mecanismos de seguimiento, control y monitoreo correspondientes.

Sin embargo , hay un factor que no podemos dejar de lado y que es la realidad que vive un sector muy importante de la población de Quintana Roo, se requiere una ley para facilitar y armonizar la participación de las mujeres en el

ecosistema emprendedor, que facilite y estimule el desarrollo de emprendimientos femeniles , así como maximizar su duración, sus resultados económicos y sociales y, principalmente, potenciar su acceso al mercado local, nacional y extranjero siempre en beneficio de Quintana Roo.

Según el Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO-CRECE), el 75% de las pymes en México fracasan y cierran sus operaciones antes de cumplir los dos años de haber iniciado operaciones.

Y el problema no termina ahí. El 80% fracasa antes de los cinco años y el 90% no llegará a cumplir los 10 años. Esto nos habla de un problema sistémico que es necesario resolver si se desea emprender en nuestro Estado.

La Asociación de Emprendedores de México refiere que 45% de los emprendedores en México han tenido alguna empresa que fracasó, y entre las principales causas están la falta de liquidez o capital de trabajo; falta de conocimiento del mercado; mala administración del negocio; problemas con los socios; problemas para conseguir financiamiento, entre otros.

Dada la situación para las pymes de México, esta iniciativa de Ley del Emprendimiento busca la reducción de las barreras de entrada con medidas tales como la simplificación de procesos legales y la reducción de costos asociados con la creación de empresas formales. Esto puede darse, por ejemplo, por medio de la creación de una tipología empresarial simplificada aplicable a las empresas de menor tamaño.

Lo que la iniciativa viene a hacer es darles facilidad a las emprendedoras de crear emprendimientos formales, evitar el cierre de empresas a temprana etapa y fortalecer las empresas con un camino ya recorrido, así como lograr una

reactivación económica tras las consecuencias negativas que trajo consigo la pandemia de Covid-19.

En medio de los elevados niveles de inflación, y ante una posible recesión en Estados Unidos, las pequeñas y medianas empresas (pymes) son parte de la solución, según muchos especialistas.

Los expertos aseguran que se requiere la creación de empresas, y que sean apoyadas por el gobierno si son pequeñas y medianas.

El gobierno debe facilitar la creación de pymes y ofrecerles beneficios fiscales para impulsar la economía interna pero fundamental para las mujeres

Hay que facilitar la operación de las empresas, sobre todo de las pequeñas y medianas.

Estados Unidos encara el reto de una elevada inflación, y la posibilidad de elevar sus tasas de interés para controlarla, con la posibilidad de provocar una recesión.

Ante la inflación, las pymes pueden, por su lado, aplicar estrategias para evitar el estancamiento, de la Economía.

En julio, México registró niveles de inflación de 8.15%, algo no visto en más de 21 años.

Este fenómeno (la inflación) se traduce en desafíos importantes para las pequeñas y medianas empresas, sobre todo si se dedican a comprar y vender productos, pues la combinación de precios altos y menor movimiento económico disminuye el consumo, lo cual puede reducir las ganancias.

Para impulsarse en medio de altos niveles de inflación, las pymes pueden lanzar promociones por tiempo limitado.

En un contexto de alta inflación y bajas ventas lo mejor es promover compras con promociones atractivas.

Las pymes también pueden adquirir una buena cantidad de insumos clave para el negocio, mediante una compra adelantada —sobre todo porque los precios pueden seguir subiendo—, buscando algún descuento por volumen, o renegociando acuerdos con viejos y nuevos proveedores, sugiere el directivo.

También es pertinente optimizar el flujo de mercancías en los inventarios de productos a vender.

Finalmente, considero que las pymes pueden apoyarse en un financiamiento digital —por la facilidad de tramitarlo— para lanzar una nueva línea de productos, o invertir en mejorar la experiencia del cliente, o en una automatización de operaciones clave para elevar la productividad y el desarrollo económico de las mujeres.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y TRÁMITE LEGISLATIVO DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE:

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

PRIMERO. Se expide la expide la **Ley para el Fomento del Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras del Estado de Quintana Roo** para quedar como sigue:

"Ley para el Fomento del Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras del Estado de Quintana Roo"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el desarrollo económico estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de las mujeres, propiciando su colaboración e integración comunitaria mediante procesos productivos sustentables.

Artículo 2o. La presente ley tiene como finalidades

I. Impulsar el crecimiento económico general, mediante el emprendimiento transversal y a la iniciativa productiva y creativa de las mujeres que residan en el estado de Quintana Roo, propiciando su incorporación al mercado local; y

II. Promover la inserción de mujeres residentes en el estado de Quintana Roo, a la economía productiva y sustentable, y el otorgamiento de estímulos para las mujeres emprendedoras, que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de mujeres empresarias y emprendedoras.

Artículo 3o. Para efectos de la presente ley se entiende por

I. Estímulos o incentivos: Los apoyos e incentivos fiscales y no fiscales que se otorgan en los términos de esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Fondo: El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento a la Mujer Emprendedora;

III. Incubadoras: A las personas físicas y morales registradas ante la Secretaria de Economía del Estado, como órganos encargados del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, apoyándose en el Fondo de Promoción, Impulso y Fomento de la Mujer Emprendedora;

IV. Comisión dictaminadora: Es órgano convocado por El Instituto Quintanarroense de la Mujer responsable de determinar y aplicar criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los Recursos del Fondo;

V. Mujer emprendedora: Para los efectos de esta Ley, es toda persona física de entre los 18 y 65 años de edad, de sexo femenino, con capacidad de ejercicio, en pleno goce de sus derechos, que conforme a las disposiciones normativas de la materia vigentes en el Estado y/o sus municipios, tenga la calidad de residente en el Estado de Quintana Roo y que cuente con proyectos productivos, ideas o propuesta de creación de empresas, que generen fuentes de empleo locales, mejoren su nivel de vida y del Estado de Quintana Roo;

VI. Mujer empresaria: Para los efectos de esta Ley, es toda persona física mayor de edad legal, de sexo femenino, que ejercite y desarrolle una actividad empresarial en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo ésta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado, residente en el estado de Quintana Roo;

VII. Emprendimiento trasversal: Conjunto perceptible de cualidades, habilidades y conocimientos, que son necesarios para comenzar un proceso a fin de transformar ideas en actividades empresariales;

VIII. Ley: Ley del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras;

IX. MIPYME: La micro, pequeña y mediana empresa se constituya como consecuencia del fomento de desarrollo económico con proyectos que deriven el espíritu emprendedor y de la iniciativa productiva de Mujeres residentes del Estado de Quintana Roo;

X. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras del Estado de Quintana Roo;

XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico de Quintana Roo; e

XII. Instituto: Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Artículo 4o. Para promover el desarrollo de las MIPYME, el gobierno estatal deberá establecer las condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora para incrementar la creatividad y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y al desarrollo regional equilibrado.

Artículos 5o. Corresponde al gobierno estatal fomentar la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por mujeres residentes en el Estado de Quintana Roo a través de:

I. La promoción de políticas del gobierno articuladas con enfoque en la creación de proyectos emprendedores;

II. La creación de vínculos entre las empresas y las instituciones académicas y centros de investigación y desarrollo tecnológico;

III. Concertar planes y programas de trabajo con instituciones de educación básica, a partir de instrucción secundaria, media superior y superior, pública o privada, que promuevan el espíritu emprendedor en las Mujeres;

IV. Realizar de manera conjunta con especialistas, programas de asistencia técnica, así como diseñar los concursos de proyectos innovadores para potenciar el emprendimiento transversal en las Mujeres; y

V. Gestionar en atención del marco normativo aplicable el otorgamiento de beneficios fiscales, así como créditos financieros.

Artículo 6o. El gobierno del Estado promoverá, en colaboración con las dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, cámaras de comercio, organizaciones empresariales u organizaciones de la sociedad civil o cualquier otro organismo relacionado con la creación y desarrollo de empresas y el emprendimiento, la ejecución de cursos de formación, cultura, ética empresarial o información integral concerniente a la innovación.

Capítulo II

Principios Rectores

Artículo 7o. Los principios que regirán las actividades de las Mujeres Emprendedoras referidas en la presente Ley son los siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, equidad, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, equidad de género, no discriminación, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad, transversalidad en políticas públicas y acciones gubernamentales, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Estímulo a la investigación;

III. Reconocimiento del derecho al desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente;

V. Fortalecimiento de los procesos de trabajo asociativo en torno a proyectos productivos responsables; y

VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos dirigidos al emprendimiento transversal.

Capítulo III

Las Autoridades y Órganos Competentes

Artículo 8o. La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de las siguientes dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Artículo 9o. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico

I. Establecer programas estatales de asesoramiento, formación, mentoría y acompañamiento a emprendimientos femeninos, por medio de las incubadoras y aceleradoras existentes en Quintana Roo, en la elaboración e implementación de un modelo y plan de negocio, constitución legal y fiscal, plan de ventas, plan de

atracción de financiamiento e inversión, elaboración y presentación de prototipos y demos, patentes y registro de marcas, modelo de expansión, mejoramiento de habilidades empresariales y eficiencia administrativa y operativa;

II. Coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los emprendimientos femeninos para lograr su consolidación y expansión.

III. Establecer mecanismo para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población femenil residente en el Estado a través de la vinculación con instituciones de educación superior, de investigación y generadoras de conocimiento.

IV. Implementar programas de simplificación administrativa, incentivos y estímulos al emprendimiento femenil estatal, facilitando la apertura rápida de empresas.

V. Celebrar convenios con organismos empresariales para vincular programas y herramientas de la iniciativa privada y el sector público, para impulsar emprendimientos de Mujeres residentes en el Estado afiliadas a estos organismos.

VI. Coordinar misiones comerciales para la búsqueda de nuevos mercados emprendimientos de Mujeres residentes en el Estado de Quintana Roo;

VII. Promover el encadenamiento productivo de los emprendimientos de Mujeres residentes en Quintana Roo, con los sectores económicos estratégicos del Estado.

VIII. Emitir anualmente, las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para la Mujeres Emprendedoras en el Estado; y

IX. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I. Promover y desarrollar programas de capacitación a emprendimiento femenil para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, física y jurídica administrativa;

II. Promover la creación de emprendimiento femenil en el Estado en mercados laborales;

III. Impulsar la aplicación de modelos de calidad y asesorar a las Mujeres Emprendedoras para aumentar la competitividad, la productividad y los empleos;

IV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Instituto Quintanarroense de la Mujer:

I. Facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el territorio estatal, de las ideas de negocio, proyectos, productivos y propuestas de nuevos emprendimientos de las mujeres residentes en el Estado;

II. Convocar a la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Fondo para el Fomento para el desarrollo de las Mujeres Emprendedoras que residan en Quintana Roo, según los establezcan las reglas de operación;

III. Convocar y apoyar a las mujeres emprendedoras residentes en el Estado para la presentación de sus proyectos ante la Comisión Dictaminadora del Fondo para el Fomento para el desarrollo de la Mujer Emprendedora;

IV. Difundir entre la población femenil, los apoyos del gobierno estatal para el impulso emprendedor de las mujeres residentes en Quintana Roo; y

V. Las demás que establezcan la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 12. Corresponde al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social crear campañas de difusión e información, a fin de acercar a la totalidad de la población femenil, mayor de entre 18 a 65 años de edad, a los programas impulsados para el apoyo de Mujeres Emprendedoras en el Estado.

Dichas campañas podrán coordinarse con el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Capítulo IV

Fondo para el Fomento para el Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras

Artículo 13. El Fondo para el Fomento a la Mujer Emprendedora se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Los montos, plazos de duración, mecanismos, requisitos y demás temas relativos a la solicitud y otorgamiento de algún apoyo para el Fomento para el Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras se establecerán en el Reglamento que para el efecto se expida para este fondo.

Artículo 14. La Secretaría de Desarrollo Económico será la responsable de administrar y entregar los créditos del Fondo para el Fomento de la Mujer Emprendedora, conforme a los ordenamientos aplicables y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento de este Fondo.

Artículo 15. Para la elaboración de los proyectos, el Instituto Quintanarroense de la Mujer canalizará a las mujeres que satisfagan los requisitos y requerimientos que las normas establezcan, así como las autoridades aludidas en esta Ley, a las incubadoras acreditadas por el Estado, a fin de que cuenten con el asesoramiento y acompañamiento necesario.

Artículo 16. La aprobación de los proyectos por parte de la Comisión Dictaminadora deberá basarse y regirse por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad, entendiéndose por éstos:

I. Equidad: La clasificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros que deberán ser precisados en las reglas de operación que cada año emita la Secretaría de Economía;

II. Viabilidad económica: El proyecto debe garantizar que el apoyo otorgado podrá ser pagado por el beneficiario y que genera utilidades para la emprendedora, así como oportunidades de empleo formales;

III. Factibilidad: El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito;

IV. Innovación: Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas; y

V. Competitividad: El proyecto productivo deberá diversificar las opiniones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.

Artículo 17. Se consideran proyectos viables, los elaborados por las personas físicas, de sexo femenino, entre los 18 y 65 años de edad, residentes en el Estado de Quintana Roo, que cuenten con ideas, proyectos productivos de creación de empresas que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida.

Capítulo V

De los Incentivos Fiscales

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante la Secretaria de Finanzas y Planeación, la inclusión en el proyecto de Ley Ingresos del Estado, la propuesta de incentivos fiscales en favor de las Mujeres emprendedoras que en la presente Ley se refieren en la creación de empresas, debiendo promover, además:

I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los tramites notariales para la constitución de empresas;

II. Convenios con las autoridades estatales y municipales para el pago de las obligaciones; y

III. Las demás acciones que se acuerden por el Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico.

Artículo 19. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley las emprendedoras que desarrollen proyectos con los enfoques siguientes:

I. De alto valor agregado económico, en los sectores que previo estudio de votación económica del estado, se haya comprobado son prioritarios para el desarrollo;

II. De generación de empleos;

III. Fundados o dirigidos por Mujeres;

IV. Localizado en áreas rurales y que creen empleos para que las Mujeres se arraiguen y no abandonen sus comunidades;

V. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;

VI. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia; y

VII. Aplicación de tecnologías de vanguardias y de la industria, innovadores en el diseño de procesos productivos, prestación de servicios y sistemas de información, automatización y plataformas interactivas o de economía colaborativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El o la titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de esta Ley dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la misma.

CUARTO. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado deberá considerar las asignaciones presupuestales correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE QUINTANA ROO

RECIBIDO
14 DIC 2022
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
13:10

DIP. Alfonsa Leticia Padilla Medina

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Chetumal, Quintana Roo a 15 de diciembre del 2022.

Oficio: 1SLPM-2022-083

RECIBIDO
19 DIC 2022
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
12:49

DIP. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRESENTE

Sirva la presente para solicitar de la manera más atenta y respetuosa, que para el trámite legislativo correspondiente a la Iniciativa de Ley para el Fomento del Desarrollo de las Mujeres Emprendedoras del Estado de Quintana Roo con número de folio 097 y a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo y Protección de la Madres Jefa de Familia del Estado de Quintana Roo con número de folio 098, ambas presentadas por la suscrita en Oficialía de Partes el 14 de diciembre de 2022, no se considere como parte del fundamento jurídico el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, y en su momento, las iniciativas sean turnadas a comisión o comisiones que correspondan para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Alfonsa Leticia Padilla Medina

C. c. p. Minutario

Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
C.P. 77098. Chetumal, Quintana Roo.

Tel. (983) 83 22 8 22 Ext.222
(983) 11 37 2 67 móvil